

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE MARZO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Coman ante D. Silverio Calvo y Montilla.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel Comandante D. José Ors.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 1.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 5.—*Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torontegui*.

MARINA.

MVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hog-kong, barca española "Cándida," de 335 toneladas, su capitán D. Juan de Obieta, en 10 dias, tripulacion 17, con general: consignado á D. Joaquin Morelló.

De Carara, berg.-gta. 106 "Jesusa," en 4 dias, con 1200 picos abacá y 1) damajuanas vacias: consignado á D. Francisco Reyes.

De Dagan, pontin 269 "Caridad," en 4 dias, con 800 cavanes arroz: consignado á D. Alejandro José.

De id., pontin 245 "Mercante," en 5 dias, con 1006 pilones azúcar y 4 cavanes arroz: consignado á D. Francisco Mortera.

De id., pontin "Rosario (a) Emiliana," en 5 dias, con 1500 pilones azúcar: consignado á D. Agapito Siap.

De Santó en Iloeos Sur, berg.-gta. "Paco," en 4 dias, con tabaco en ran: consignado á D. José Gonzalez y Castro.

De Banin Zambales, pontin 20 "Ntra. Sra. de Guia," de 38 toneladas, e 7 dias, con 800 cavanes arroz y 3000 rajás de leña: consignado D. Isabelo Flores.

De Dagu, pontin 271 "Rosalia," en 6 dias, con 600 cavanes arroz y 5 ceros: consignado á D. Tomás Puzon.

De S. Anio en Zambales, pontin 201 "S. José," en 3 dias, con 1050 canes arroz, 14 cerdos y 11 cavanes camote: consignado al chin Moya.

De Dagu, pontin 89 "Tranquila," en 5 dias, con 1130 cavanes arroz: consignado á Alejandro José.

De Dagu, panco 271 "San Rafael," en 7 dias, con 1500 pilones azúcar y 32 ceros: consignado al chino Inocencio Chi-Souscio.

De Lingayepanco 539 "Manaoag," en 5 dias, con 700 cavanes arroz: consignado á D. Mauro Ungson.

De Romblon pailebot 113 "Milano," en 3 dias, con varios efectos: consignado á Manuel Calleja.

De Vigan, po "Lorcta," en 6 dias, con varios efectos: consignado á su arra Felipe Agatop.

De Balayarerg.-gta. 88 "Rogaciano," en 1 dia, con 2000 picos azúcar, 50 sacmongos y 100 id. cacauate: consignado á D. Juan Rodriguez.

De Donsol e.lbay, berg.-gta. "Progreso," en 2 y medio dias, con tabaco y bejuccartidos: consignado á D. Zoilo I. de Aldecoa.

De Iloilo, Zaoanga y Cebú, en 40 horas del último punto, vapor "Legaspi," conneral: consignado á los Sres. Ker y Comp.; y de pasajero Dose Gomez de Barrada, Alférez de Navío de la Armada.

De Pongol, ga 116 "Adela," en 6 dias, con varios efectos: consignada á Doña Conita Encarnacion.

BUQUES SALIDOS.

Para la mar, gta de guerra "Constancia," su Comandante el Teniente de navío primera clase D. José Hernandez.

Para Hong-koy Emuy, vapor inglés "Esmeralda," su capitán Mr. E. Thebau, tripulacion 37; y de pasajeros 118 chinos, in-

cluso los dos Comisionados por el Gobierno Chino, para comprar maderas en estas Islas.

Para Dagu, pontin "Manaoag (a) Ramona," su arreaez Juan Puzon.

Para Calilayan, goleta 258 "S. Severino," su arreaez Matias Bernardo.

Para Cagayan, berg.-gta. 180 "General Enrile," su capitán Don Juan José de Ibieta.

Para Batargás, goleta 207 "Batanguña," su arreaez Leocadio Arceo.

Para Lemery, berg.-gta. "Luisito," su arreaez Deroteo U. Ilustre.

Para Dagu, panco 298 "Esperanza," su arreaez Florentino Florentin.

Para Aringay, panco 281 "S. José," su arreaez Gerasio Benchen.

Para Dagu, pontin 253 "Bella Antonia," su arreaez Francisco Castro.

Para Bauan, vapor "Isabel I," su capitán D. Eduardo Chaquert. Manila 20 de Marzo de 1875.—*Vicente Montojo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Guillermo M. Grorty, de nacion americano, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Marzo de 1875.—*Oglou*. 2

D. Bruno Gonzalez Moras, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Marzo de 1875.—*Oglou*. 2

D. Francisco Garcia Alvarez, español peninsular solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Marzo de 1875.—*Oglou*. 2

D. H. J. Andrews, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Marzo de 1875.—*Oglou*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaporte para las Islas Molucas: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lim-Chiaoboc ..	36423	Lim-Malin ..	36430
Sun-Coco ..	36420	Lim-Quiengjung ..	4743
Sun-Bunsieng ..	36417	Tan-Maling ..	28337
Sy-Quileng ..	36425	Sy-Ungco ..	24598
Ong-Lunco ..	2312	Ong-Tanco ..	36433
Sun-Tiongquien ..	36419	Ang-Tiamquio ..	36434
Siy-Bunque ..	36421	Sun-Bunchian ..	36418
Ong-Quico ..	37078	Go-Chiongeo ..	12040
Lim-Singjong ..	28433	Tan-Caychin ..	36424
Lim-Jico ..	2401	Ong-Juatco ..	11838
Dy-Cuanchieng ..	36422	Vy-Sioebien ..	35514

Yu-Simjuat .. 36426 Co-Bico .. 15092
 Chua-Uco .. 14023 Te-Pieco .. 36436
 Lim-Quiengjua .. 36432
 Manila 20 de Marzo de 1875.—Oglou. 2

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Pandacan, se encuentra depositada una vaca que fué hallada suelta en el barrio de Bacoor de dicho pueblo. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que crea con derecho a ella presente en este Gobierno, en el término de quince días, el documento con que acredite su propiedad, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se declarará en comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 18 de Marzo de 1875.—Leon Alonso. 2

En el Tribunal del pueblo de Taguig se ha depositado un carabao castrado que fué hallado suelto en las sementeras de su término.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se crea con derecho a dicho carabao presente en este Gobierno en el término de quince días el documento con que acredite su propiedad, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se declarará en comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 18 de Marzo de 1875.—Leon Alonso. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco respecto a los que a continuación se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario del día 12 del actual, se proceda a desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario común al vencimiento del plazo de veinte días que empezará a correr desde la primera inserción de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene a estos últimos que en el citado plazo de los veinte días sino hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tamaño.	Nichos.	Mes de Febrero de 1875.
2	Catedral	10	8	D. José Navarro y Palacios.
3	Catedral	10	9	Doña Oliva Zulueta.
4	Binondo	11	1	D. Estévan Carado.
5	Binondo	11	2	Arcadia Arinda.
7	Catedral	11	3	D. Bautista Lason.
7	Binondo	11	4	D. Juan Elizalde.
7	S. Miguel	11	6	Escolástica Victorino.
8	Binondo	11	7	D. José Antonio García.
8	Binondo	11	8	D. Rafael Ortiz.
9	Catedral	11	9	Doña Dolores Gorostiza.
11	San Fernando de Dilao	12	1	D. Antonio Marcaida.
12	Catedral	12	2	Doña Nicolasa Teria de Mantilla de los Rios.
13	Binondo	12	3	Basilio Estévan.
11	Catedral	12	4	Doña Mariana Megal y Benito.
13	Binondo	12	5	D. Valentín Ramos.
15	Quiapo	12	6	Doña Eulalia Dominguez.
15	Catedral	12	7	D. Plácido Sarmiento.
15	Quiapo	12	8	Tárcila de Maguila.
16	Castrence n.º 2	13	9	Tomasa Crisanto.
16	Binondo	13	2	D. Mateo Nava Francisco.
17	Quiapo	13	3	Doña Josefa Tronquet.
17	Catedral	13	4	Doña Victorina de Rivera.
18	Catedral	13	5	Doña Pilar Fernandez de Haro.
20	Catedral	13	6	D. Manuel Moreno y Laynés.
21	Binondo	13	7	Doña Salomé Patiño de Padilla.
22	Hermita	13	8	Doña Coranda Lozano Scheidgel.
23	Binondo	13	9	D. Francisco Soriano.
23	Binondo	16	1	Doña Cristina Diaz Germillo.
25	Catedral	16	3	D. Vicente Morquecho.
27	Binondo	16	4	Felisa Arcilla.

PARVULOS.

Días.	Parroquias.	Nichos
1.º	Quiapo	206 José Rocha y Ruiz del Gado.
1.º	Binondo	207 María Paz Tronquet.
2	Binondo	208 Antonio Lucsin.
4	Binondo	209 Dionisia Ramos.
5	Binondo	211 Margarita Lim.
7	Binondo	212 Carlos Mato.
8	Binondo	218 Doña Hermógena Cuageo.
9	Binondo	214 Alejandra Rufina Zamora.
10	Quiapo	215 José Protacio.
12	Santa Cruz	216 Rosenda Reyes.
12	Binondo	217 Arcadia Arrinda.
12	Binondo	218 Santiago Dinaquila.
13	Binondo	219 Ricardo Hernandez.
16	Binondo	220 Irene Rodriguez.
17	San Fernando de Dilao	221 Angela García.
19	Binondo	222 Doña María Zoyla.
19	Binondo	223 Alejandro Tolentino.
20	Binondo	224 Alejandra Reyes.
21	Binondo	225 Alejandra de la Cruz.
23	Quiapo	226 José Ortiz.
23	Quiapo	227 Isabel de Sancho.
23	Binondo	228 José Carmelo Quero.
27	Binondo	229 Getrudes Martin.

Manila 17 de Marzo de 1875.—Bernandido Marzano. 1

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 9 al 15 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

Días.	CEMENTERIOS DE					Total.
	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma.	
9	2	4	1	1	1	9
10	3	2	..	2	1	8
11	3	6	3	2
12	3	3	4	1	3	4
13	4	3	3	2	..	2
14	4	2	6
15	9	4	1	..	1	5
Total.....	28	24	12	6	6	76

CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
4	..	55	11	6	76

Manila 16 de Marzo de 1875.—El Secretario, Bernardo Marzano.—V.º B.º—José María Diaz.

ADMINISTRACION GENERAL DE COREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español correo "Pasig," que saldrá para la línea de Mindanao, el sábado 27 decorriendo a las ocho de la mañana, segun avis de sus consignatarios, se remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las nueve de la noche del próximo viernes 26.

Manila 21 de Marzo de 1875.—P. O., Agure.

El vapor español "Leyte," saldrá para Cloban el 24 del actual a las once de la mañana; lbarca española "Flores de Maria," para Islas Mucas con escaia en Singapore, el 27 del actual a las diez de la mañana; el berg.-gta. "Trajano" para Cloban, el 23 a las cinco de su tarde, y el vapor ingl "Washi," para Hong-kong y Smuy a las cuatro de tarde, segun aviso de la Capitania del Puerto.

En su consecuencia esta Administracion recibirá correspondencia para dichos puntos hastdos horas antes de la salida de cada uno de dichos buques.

Manila 21 de Marzo de 1875.—La Tø.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS TANCADAS DE FILIPINAS.

D. Manuel Escolar, Interventor que é de la Administracion de Hacienda pública de la Lana, ó quien le represente, se servirá comparecer en Seccion de Contabilidad de este Centro, para enterle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Marzo de 1875.—Ripoll 1

DIRECCION DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA

DE MANILA.

Debiendo adquirirse para el servicio de esta Casa de Moneda nueve caballos con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación, se avisa al público para que las personas que deseen enagenarlos se presenten en el Establecimiento en los dias 21, 22 y 23 del actual, de 8 á 10 de la mañana.

Manila 17 de Marzo de 1875.—Evaristo Escalera.

Pliego de condiciones para la adquisicion de nueve caballos con destino al servicio del malacate que dá movimiento á los aparatos laminadores del Establecimiento.

1.ª Los caballos no tendrán mas de siete años de edad y reunirán precisamente las condiciones de sanidad, robustez, fuerza, etc., necesarias para el trabajo á que se destinan, admitiéndose sin embargo, los que, llenándolas, tengan algun defecto respecto á pelo, alzada, vista ú otros análogos que nos les inutilice para aquel.

2.ª Un profesor veterinario, que se nombrará al efecto, reconocerá los caballos, siendo de cuenta de los vendedores los gastos de reconocimiento de los que sean admitidos.

3.ª Al siguiente dia de reconocidos los caballos y admitida su compra por la Direccion de la Casa de Moneda, serán entregados con certificacion del Veterinario reconocedor, expresiva de que reúnen las marcas, al Guarda-almacen del Establecimiento y con presencia del recibo de éste y de aquel documento, se abonará su importe á los vendedores.

4.ª El precio máximo que se abonará por cada caballo, será el de cincuenta pesos.

Manil 16 de Enero de 1875.—His copia.—P. O., José Perez Orts. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se acará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia y hora arriba designados para su remate.

Binondo de Febrero de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre 1861, y por Superior Decreto de 3 de Enero 1862; modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª Se abre por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio.

2.ª Las oposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjun, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion positaria de provincia respectivamente, la cantidad de 270 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si alirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, trascurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer se hará la adjudicacion verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pgo que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arto al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas mejoras del diezmo, medic diezmo, cuartas y cuantas por esorden tienda á turbar la legitima adquisicion de una contrata, coeviente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los docentos de depósito se devolverán terminada que sea la subasta á dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admiti el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.ª El remate deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el rete, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfacion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, as han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion de Os públicas, registradas sas escrituras en el oficio de hipotecas y bateadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ellasidará bajo su única responsabilidad de que las fincas en fianza hu su objeto. Sin estos requisitos no serán acep-

tadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaida la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia, la segunda feita deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó puntos destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero si podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapanos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradias.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octu-

bre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniere, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos el fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho conyenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á é unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 17 de Febrero de 1875. El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quins de Zabala.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D....., vecino de....., ofrece tomar á su cargo por término de....., el arriendo de mercados públicos de..... de..... por la cantidad de..... pesetas (Pesetas.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS.

Aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en bultos y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, esceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 17 de Febrero de 1875.—*Zabala.*—Es copia.—*Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.*—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil de diez del actual, se ha señalado el día treinta de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 24 de Febrero próximo pasado, asciende á tres mil noventa y un peso sesenta céntimos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle Real núm. 7 ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la propvincia de Iloilo, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la expresada Junta de Armonedas de la misma, segunda calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público todos los documentos que han regir en la contrata; las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 154 pesos 58 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, si la proposicion se presentase en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la instruccion de 18 de Abril último, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.—El Gefe de la Seccion *Federico Gomez Navarres.* Es copia.

Binondo 16 de Marzo de 1875.—*Felice Dujua.*

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N....., enterado del anuncio público por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil y de la Instruccion de subastas fecha 18 de Abril del año de 1862, así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de construccion de una escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, se comprometo á ejecutarla por su cuenta y en la cantidad de..... pesos.

Fecha y firma.

NOTA.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para la adjudicacion de las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo.

Dujua.

1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Isas, se sacará por segunda vez á pública subasta contrata de las obras de construccion de un puente en la cabecera distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion descendente de ocho milovecientos setenta pesos, catorce siete octavos céntimos, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria sita en la segunda calle de Santo Cristo núm. 6. El acto del remate tendrá lugar en la casa núm. 7, sita en la calle Real de Intramuros, á las diez en punto de la mañana del día 10 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1875.—*Felice Dujua.*

3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Eduardo de Orduña y Muñoz, Alcalde mayor Ju de primera instancia de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por preta y edicto á Reducindo Tomia y Valerio Diola, naturales y vecinos de Rosario, para que en el término de quince días contados desde esta fecha, se presenten ante mí en este Juzgado á declarar como testigos en la causa núm. 5901 que se sigue contra Pascual aljag y otro, por lesiones que ocasionaron muerte, apercibido de ararles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Marzo de 1875.—*Eduardo de Orduña*— Por mandado de S. S., *Juan Cual.*

9

Por providencia dictada del Sr. Alcalde mayor deste Distrito de Tondo en la causa núm. 999 contra Pio Regaza, p hurto, se cita, llama y emplaza á las personas de Agustin y Felicio, conocidos de Doroteo Duton, ofendido en la causa citada, para q dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa mencionada, apercibidos que no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Tondo 18 de Marzo de 1875.—*Agustin Guevara.*

3